



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Última reforma 21 de enero de 2025 por acuerdo IECM-ACU-CG-013-25

Publicada en la GOCDMX el 29 de enero de 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General y comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- II. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- IV. Reglamento: Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- V. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. Comisiones: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. Comités: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Código;
- III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;



IV. Consejeras y Consejeros Electorales: Las personas que integran el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

VI. Integrantes del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales, la Secretaría del Consejo y las Representaciones de los Partidos Políticos;

Tratándose del Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, se integrará por, la Consejera o Consejero Presidente, las seis Consejeras y Consejeros Electorales y la Secretaría del Consejo.

VII. Personas invitadas: El personal del Instituto Electoral, especialistas externos que, a solicitud que les sea formulada por la Presidencia del Consejo General o las Presidencias de las Comisiones o Comités, participen con derecho a voz en las sesiones del Consejo General y de las Comisiones o Comités;

VIII. Personas invitadas permanentes: Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México a las sesiones del Consejo General;

En el Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, las personas invitadas permanentes no serán convocadas a las sesiones del Consejo General.

IX. Personas juzgadoras: Las Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, electas por el voto secreto y directo de la Ciudadanía;

X. Personas participantes del Consejo General: Integrantes del Consejo General, personas invitadas permanentes y representaciones de candidaturas que asistan a las sesiones del Consejo General;

XI. Presidencia de la Comisión o Comité: La persona que ostenta la Presidencia de las Comisiones o Comités, según sea el caso;

XII. Presidencia del Consejo General: La persona que ostenta la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

XIII. Representaciones de candidaturas: Representantes de las candidaturas sin partido para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIV. Representaciones de partido: Las personas titulares de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;



XV. Secretaría del Consejo: La persona que ostenta la Secretaría del Consejo General; y

XVI. Secretaría Técnica: Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y el código, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Las personas integrantes del Consejo General y las Comisiones o Comités del Instituto Electoral deberán garantizar durante el desarrollo de las sesiones y, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Artículo 4. Las sesiones del Consejo General y Comisiones se podrán llevar a cabo de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen las personas integrantes del Consejo General y Comisiones. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Ciudad de México, ya sea de forma presencial, virtual o mixta, haciendo constar en el Acta correspondiente el motivo que generó dicha circunstancia.

Artículo 5. Las personas participantes del Consejo General, de las Comisiones y Comités, así como las personas que asistan a las sesiones, deberán conducirse en todo momento con respeto durante su desarrollo, y propiciar su correcta celebración.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 6. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- I.** Convocar a las personas participantes del Consejo General a las sesiones y presidir las mismas;
- II.** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- III.** Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- IV.** Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una

sesión;

V. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

VI. Participar en la discusión de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

VII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VIII. Conceder el uso de la palabra a las personas participantes del Consejo General conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

IX. Consultar, en su caso, a las personas participantes del Consejo General, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;

X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

XI. Solicitar a la Secretaría del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;

XII. Vigilar la aplicación del reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;

XIII. Declarar al Consejo General en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;

XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;

XV. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño; y

XVI. Instruir a la persona Secretaria del Consejo General emitir, enviar y, en su caso, publicar los avisos de diferimiento de inicio de las sesiones del Consejo General, en términos de lo señalado en este Reglamento; y

XVII. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 7. Corresponde a las Consejeras y a los Consejeros Electorales:

I. Asistir de manera presencial o virtual a las sesiones del Consejo General y

participar en ellas con derecho a voz y voto;

II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

IV. Ser convocadas y convocados oportunamente a las sesiones y recibir la documentación correspondiente;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;

VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VIII. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño; y

IX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Consejo:

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

II. Preparar los proyectos de orden del día, convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo General;

III. Enviar de manera física o electrónica a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, avisos de diferimiento, así como enviar a las personas invitadas permanentes la invitación respectiva.

Asimismo, ordenar la publicación en la página de Internet institucional tanto el orden del día como los documentos y anexos correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento;

IV. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella, en su caso, dar cuenta de la asistencia de las personas invitadas permanentes, así como de las representaciones de candidaturas;

- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que forman parte del orden del día;
- VI. Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión;
- VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo General y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por las y los participantes del propio Consejo;
- X. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo General;
- XI. Ser enlace directo entre el Consejo General y los diversos órganos del Instituto Electoral;
- XII. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General cuando lo solicite alguna persona integrante del mismo;
- XIV. Firmar con la Presidencia del Consejo General las actas de las sesiones, las resoluciones y los acuerdos aprobados;
- XV. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General y llevar su registro, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General y el archivo de dichos documentos; y
- XVI. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 9. Corresponde a las representaciones de partido, en las sesiones en las que sean convocadas:

- I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Ser convocadas oportunamente a las sesiones y recibir la documentación



correspondiente;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;

VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo General;

VII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VIII. Solicitar por mayoría a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, convoque a sesiones extraordinarias;

IX. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

X. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 10. Corresponde a las personas invitadas permanentes, en las sesiones a las que sean convocadas:

I. Recibir oportunamente la invitación a las sesiones del Consejo General, junto con el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente;

II. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones del Consejo General y participar en ellas con derecho a voz;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

V. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones; y

VI. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. Corresponde a las representaciones de candidaturas, en las sesiones a las que sean convocadas:

I. Ser convocadas oportunamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Consejo General cuando se trate algún asunto relacionado con la elección de la Jefatura de Gobierno, así como recibir la documentación correspondiente;

II. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones del Consejo General



y participar en ellas con derecho a voz, cuando en el orden del día se incluyan asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate, exclusivamente en los asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

V. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, referentes únicamente a la elección de la Jefatura de Gobierno;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

La participación de las representaciones de candidaturas en las sesiones del Consejo General tendrá lugar a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral sólo para tratar asuntos relacionados con la elección de Jefatura de Gobierno.

La Presidencia del Consejo General podrá interrumpir o llamar la atención a cualquier representación de candidaturas para hacerle notar, comedidamente, cuando el tema sobre el que esté opinando o pretenda opinar, no guarde relación con la elección de Jefatura de Gobierno.

Las representaciones de candidaturas podrán permanecer en la mesa del Consejo General durante toda la sesión si así lo desean, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir el tratamiento de los asuntos que involucran a la persona representada.

Artículo 12. Las personas invitadas a la sesión podrán hacer uso de la palabra durante la misma, para rendir los informes o aclarar el asunto que se discuta, con la autorización previa del Consejo General o de la Presidencia de la Comisión o Comité de que se trate.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo General, y las personas Consejeras Electorales están impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado,



o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las demás personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Cuando la Presidencia del Consejo General o cualquiera de las Consejeras y los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría del Consejo, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual se expongan, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas o legales por las que considera que no puede conocer el asunto; y
- II. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE SESIONES, SU DURACIÓN Y CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA DEL TIPO DE SESIONES

Artículo 14. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes.

En el Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras, las sesiones del Consejo General serán ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y no podrán participar las representaciones de partidos políticos, candidaturas y personas invitadas permanentes, por lo que no serán convocadas.

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Consejo General presentes de forma virtual y otras de forma presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, para lo cual deberán notificar a la persona titular de la Presidencia del Consejo General la forma en que opten para asistir a la sesión.



En caso de que la Presidencia del Consejo General opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General cada dos meses de forma ordinaria y cada mes, desde el inicio hasta la conclusión de los procesos electorales y de participación ciudadana; y

II. Tendrán por objeto tratar los asuntos que se señalen en el orden del día, el cual deberá incluir un punto de asuntos generales.

En ningún caso las representaciones de los partidos políticos podrán solicitar la inclusión de asuntos relacionados con el Proceso Electoral de personas juzgadoras.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General o a petición que le formule la mayoría de las representaciones de partido, de manera conjunta o de forma separada;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos que, por su importancia o naturaleza para los fines del Instituto Electoral, no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

C) Las sesiones urgentes se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por la Presidencia del Consejo General o a petición que le formule la mayoría de las personas Consejeras Electorales, de manera conjunta o de forma separada;

II. Tendrán por objeto tratar asuntos específicos que, por su importancia y urgencia para los fines del Instituto Electoral, requieran atención inmediata; y

III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

D) La sesión solemne se sujetará a lo siguiente:

I. Será convocada por la Presidencia del Consejo General;

II. Tendrá por objeto conocer del informe anual de actividades a que hace referencia el artículo 77, fracción XII del Código, en el que se dé cuenta del estado



general que guarda el Instituto Electoral; y

III. Solamente podrá tratarse el asunto para el que se convocó.

A la convocatoria a la sesión pública solemne deberá adjuntarse el orden del día y el informe anual en medio electrónico, así como los anexos necesarios para el desahogo del punto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA E INVITACIÓN A LAS SESIONES

Artículo 15. La convocatoria a sesión dirigida a las personas integrantes del Consejo General y, en su caso, a las representaciones de candidaturas, deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso se deberá mencionar la plataforma virtual correspondiente; la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente o solemne y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en concordancia con los medios establecidos por el Código, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

El oficio que se emita a las personas invitadas permanentes para que asistan a la sesión del Consejo General, deberá contener los mismos elementos señalados en el párrafo anterior.

La documentación de los asuntos a desahogar en las sesiones del Consejo General se publicará en la página de Internet institucional, a partir de que sea notificada la convocatoria a la sesión correspondiente, excepto tratándose de documentos que, por su naturaleza, contengan información confidencial, reservada o sean materia de procedimientos sancionadores o de fiscalización.

Para efectos del párrafo que antecede, en la página de Internet institucional, se deberá colocar la siguiente leyenda en el punto del que se trate: “NOTA: Este documento no se publica debido a que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.”

La Presidencia del Consejo General podrá ordenar diferir el inicio de las sesiones del Consejo General por causa justificada, lo cual deberá realizarse previo a la hora del inicio de la sesión, y podrá diferirse máximo doce horas posteriores de la hora inicialmente convocada.

Para llevar a cabo el diferimiento de la sesión, la Presidencia del Consejo General solicitará a la Secretaría del Consejo emitir el aviso respectivo, el cual se notificará a las personas integrantes del Consejo General, a través de la misma vía por la que fueron convocadas y se difundirá en el apartado respectivo de la página institucional.

Se entenderá por causa justificada para el diferimiento de la sesión, cuando, por caso

fortuito o fuerza mayor, no sea posible llevar a cabo la sesión respectiva en la hora convocada.

Artículo 16. Para la celebración de sesiones presenciales, virtuales o mixtas, la Presidencia del Consejo General deberá convocar por escrito, o en su caso, por vía electrónica, en los plazos siguientes:

- I. Sesión ordinaria, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión;
- II. Sesión extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora en que se fije la sesión;
- III. Sesión urgente, por lo menos con doce horas de anticipación a la hora que se fije para la sesión, o en su caso, atendiendo a la urgencia del asunto a desahogar, se podrá convocar en un plazo menor; y
- IV. Sesión solemne, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, la cual se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 17. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, representaciones de partido y representaciones de candidaturas podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General incluir algún tema en el orden del día de las sesiones ordinarias, debiendo acompañar, en su caso, los documentos y anexos necesarios, mismos que serán distribuidos a los y las demás personas integrantes del Consejo General, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.

Cuando resulte procedente, la Presidencia del Consejo General incluirá el asunto solicitado en el orden del día que corresponda.

Artículo 18. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados.

SECCIÓN TERCERA DE LA DURACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 19. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Agotado el límite señalado, el Consejo General podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, la Presidencia del Consejo General realizará la consulta respectiva.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo General podrá



decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

Dicha sesión concluirá una vez que se hayan agotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

CAPÍTULO III DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 21. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán en forma presencial, virtual o mixta las personas integrantes del Consejo General; la Presidencia del Consejo General declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte de la Secretaría del Consejo.

Artículo 22. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente, es necesario contar con la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberán encontrarse física o virtualmente, al menos cinco personas Consejeras Electorales.

En el caso de las representaciones de candidaturas, su asistencia no contará para efectos de quórum.

La asistencia a las sesiones del Consejo General de las personas invitadas permanentes no contará para efectos del quórum.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a una nueva sesión a las personas Consejeras Electorales, representaciones de partido, personas invitadas permanentes, y de ser el caso, a las representaciones de candidaturas ausentes, quedando notificados quienes asistieron en la modalidad convocada.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con las personas Consejeras Electorales, las representaciones de partido, personas invitadas permanentes, y de ser el caso, las representaciones de candidaturas del Consejo General que concurren a ella.

Artículo 23. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran parte de sus integrantes y con ello se interrumpe el quórum, la Presidencia del Consejo General declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión del Consejo General y citará para su continuación dentro de los plazos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CARÁCTER PÚBLICO Y ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 24. Las sesiones del Consejo General serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. En él se favorecerá el acceso y permanencia de personas con discapacidad, a quienes se les apoyará en su movilidad y de ser necesario, en el buen desempeño de sus animales de asistencia.

Para el acceso y permanencia en el recinto, no se discriminará a ninguna persona por ningún motivo. En caso de que por causas de caso fortuito o fuerza mayor se aplicarán los protocolos respectivos.

En el desarrollo de las sesiones y su transmisión, se contará con interpretación simultánea en lengua de señas mexicana.

Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Artículo 25. Para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones, la Presidencia del Consejo General podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar la sala a quienes estén alterando el orden; y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para desalojar a quienes hayan alterado el orden.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 26. Iniciada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día.

El Consejo General, mediante votación y a solicitud de alguna persona integrante, podrá modificar el orden del día, así como los asuntos contenidos en éste.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si fuese sesión presencial, o en votación nominal, en los casos de sesiones virtuales y



mixtas, si se dispensa la lectura de los documentos previamente circulados. A petición de alguna persona integrante del Consejo General, la Secretaría del Consejo dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión, en esos casos se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y dicha lectura no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 28. En el caso de que un punto del orden del día aprobado este integrado con varios apartados, cuando se aborde el mismo, cualquiera de las personas integrantes del Consejo General podrá solicitar se separe para su discusión en lo particular uno o más apartados, observándose en cada caso lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 29. Las personas participantes del Consejo General, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría del Consejo, de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones, de manera verbal.

Artículo 30. Las personas participantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia del Consejo General.

Las personas participantes del Consejo General no podrán ser interrumpidas cuando se encuentren en uso de la palabra, salvo por la Presidencia del Consejo General para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento, ha concluido, o para exhortarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento. Si la persona oradora se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de las personas participantes del Consejo General, la Presidencia del Consejo General lo hará notar.

En el curso de las deliberaciones, las personas participantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona participante del Consejo General.

Artículo 31. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia del Consejo General y contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada persona integrante podrá formular hasta dos mociones por cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de ser aceptada, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

Artículo 32. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la

sesión de que se trate, la Presidencia del Consejo General elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

I. En cada sesión del Consejo General habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus participantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas.

Las rondas de opinión tendrán una duración máxima de hasta diez, cinco y tres minutos, respectivamente;

II. Concluida la primera o segunda ronda y después de que hayan intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo, la Presidencia del Consejo General preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá la siguiente ronda, según corresponda. Bastará que sólo una persona participante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registre para intervenir, alguna de las personas participantes del Consejo General, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterado el Consejo General, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría del Consejo podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Presidencia del Consejo General y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de cinco minutos;

Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Presidencia del Consejo General o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VI. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, las cuales no podrán exceder de diez minutos la primera y de cinco minutos la segunda, por persona oradora.

Artículo 33. Las personas participantes del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia del Consejo General, por un tiempo que no excederá de un minuto para responder a las alusiones personales, por una sola vez, concediéndose en las tres rondas de intervenciones.

Para el caso anterior, la Presidencia del Consejo General otorgará el uso de la palabra, al finalizar la intervención de la persona oradora en turno.



Para efectos de este Reglamento, se entenderá por alusión personal, cualquier referencia nominal a una persona participante del Consejo General, respecto de sus opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes de manera física o virtual con derecho a ello, salvo en los casos que la ley exija mayoría calificada.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia del Consejo General no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del procedimiento.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano si fuese sesión presencial. Tratándose de sesiones virtuales y mixtas, se realizará mediante votación nominal o a través de la herramienta tecnológica que tengan a su alcance para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden: contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

En caso de empate, la Presidencia del Consejo General tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, así como su devolución para su adecuación y posterior presentación al Consejo General.

Artículo 36. A solicitud de alguna persona integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaría del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.

Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando, durante su análisis y deliberación en el desahogo del punto del orden del día, se proponga realizar modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración del Consejo General y sea aprobado en tales términos.



La Secretaría del Consejo, una vez tomada la votación, deberá manifestar en forma precisa si, de acuerdo con el sentido de ésta, debe llevarse a cabo su engrose.

De proceder el engrose, se llevará a cabo la votación tomando en cuenta los razonamientos que sustenten las modificaciones o argumentaciones distintas al sentido original del proyecto.

La Secretaría del Consejo, a través de la instancia ejecutiva o técnica generadora, realizará el engrose con posterioridad a su aprobación conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará al sentido resultante de la votación, considerando las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, las presentadas por escrito.
- b) Se auxiliará del órgano colegiado para su elaboración, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas.

Artículo 37. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado de acuerdo a los supuestos siguientes:

- I. En caso de existir disenso por parte de alguna Consejera o algún Consejero Electoral respecto de la decisión tomada por la mayoría relativo al sentido del acuerdo o resolución que se esté discutiendo, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia del mismo;
- II. En el caso que la discrepancia de alguna Consejera o algún Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso; y
- III. De existir coincidencia con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, la Consejera o el Consejero Electoral podrá formular un voto razonado.

El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso formulen las Consejeras y los Consejeros Electorales deberá constar por escrito y ser remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del acuerdo.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 38. Si transcurridos treinta minutos después de la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre la Consejera o el Consejero Electoral que designará para que presida.



Las ausencias momentáneas de la Presidencia en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por la Consejera o el Consejero Electoral que la propia Presidencia designe.

En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de la Secretaría del Consejo estarán a cargo de la persona titular de alguna de las Direcciones Ejecutivas designada por quien preside.

Artículo 39. En el supuesto de que alguna persona Consejera Electoral se encuentre imposibilitada para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia a la Presidencia del Consejo General antes de iniciar la sesión respectiva.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 40. La Presidencia del Consejo General, previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si se actualiza alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando no exista quórum para celebrar la sesión del Consejo General, de conformidad con lo establecido por el Código;
- II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de las personas integrantes del Consejo General; y
- III. Las demás que expresamente se establecen en el Reglamento.

Artículo 41. En caso de suspenderse la sesión, la Presidencia del Consejo General citará para su continuación dentro de los mismos plazos a que se refiere el último párrafo del artículo 22 del Reglamento, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ACTAS DE SESIONES

Artículo 42. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, señalar si la sesión fue presencial, virtual o mixta, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de las personas integrantes del Consejo General con derecho a ello, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

La Secretaría del Consejo someterá el proyecto de acta de cada sesión al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para su aprobación en la siguiente sesión



ordinaria, salvo cuando la misma se realice en días seguidos, o se refiera a la realización de los cómputos que por disposición de la ley deba efectuar, casos en que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Consejo General haya acordado.

Se elaborará una versión estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta a que alude este artículo, cuya elaboración será responsabilidad de la Secretaría del Consejo.

Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas. Las personas participantes del Consejo General podrán solicitar a la Secretaría del Consejo un ejemplar de la versión estenográfica.

SECCIÓN OCTAVA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 43. Dentro de los plazos establecidos en el Código, la Secretaría del Consejo deberá remitir en medio electrónico u óptico, los acuerdos y resoluciones aprobados a las personas participantes del Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los acuerdos y resoluciones que determine.

Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de Internet del Instituto Electoral, precisándose la fecha de su entrada en vigor.

Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, excepto tratándose de resoluciones que por procedimiento deban ser notificadas personalmente, en cuyo caso la notificación se hará dentro de los siete días siguientes.

TÍTULO TERCERO LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 44. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:

- I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas

ocupará la Presidencia;

II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y en ningún caso conformarán quórum.

En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas.

En los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no podrán integrar o participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.

III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas y no conformarán quórum.

En el caso de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas.

Tratándose de los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las representaciones de las candidaturas no podrán participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.

IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

En los Procesos Electorales para la elección de personas juzgadoras, las personas invitadas permanentes no podrán participar en las sesiones o asuntos de las Comisiones.

Artículo 45. Las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 46. Corresponde a las Presidencias de las Comisiones:

I. Convocar o en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;

II. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;

- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- IV. Proponer a la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IX. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- X. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- XI. Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- XII. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdo y resolución;
- XIII. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- XV. Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XVI. Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XVII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
- XVIII. Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, la Presidencia de la misma podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que



corresponda; y

XIX. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 47. Corresponde a las Consejeras y los Consejeros Electorales:

- I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido; y
- VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 48. Las Presidencias de las Comisiones tienen la facultad de proponer como Titular de la Secretaría Técnica de su Comisión a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

Artículo 49. Corresponde a las Secretarías Técnicas:

- I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;

- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Se deroga;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VIII. Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Llevar un registro de los dictámenes, acuerdos y resoluciones adoptados encada sesión;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Se deroga;
- XII. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XIII. Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- XV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;
- XVI. Llevar el archivo de la Comisión; y
- XVII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 50. Corresponde a las Representaciones de partido, en las sesiones a las que sean convocadas:

- I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones, con excepción de la Comisión de Quejas.
- II. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- III. Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre persona propietaria o suplente, si lo consideran necesario; y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 51. Corresponde a las representaciones de candidaturas en las sesiones a las que sean convocadas:

I. Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones donde se traten asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

II. Participar sólo en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate vinculados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

III. Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva;

IV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión, siempre y cuando se traten de asuntos relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno;

V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, exclusivamente en asuntos referentes con la elección de la Jefatura de Gobierno;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;

VII. Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietaria y suplente, si lo consideran necesario; y

VIII. Las demás que les confiera el Código, el Reglamento y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 52. Las Consejeras y los Consejeros Electorales tendrán impedimento para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros o terceras con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socias, socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las demás personas referidas, formen o hayan formado parte.

Cuando las personas Consejeras Electorales se encuentren en alguno de los

supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse.

Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. Deberá presentar a la Secretaría Técnica, previamente al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga, de manera fundada y motivada, las consideraciones fácticas y/o legales por las que no pueda conocer el asunto; y
- II. La Comisión deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia de la excusa que se haga valer.

CAPÍTULO III DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 53. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.

Dichas sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta observando en todo momento las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Serán sesiones virtuales aquellas que se celebren en modalidad a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las sesiones virtuales y mixtas serán difundidas en tiempo real a través de las plataformas digitales con las que cuenta el Instituto Electoral.

Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes de las Comisiones presentes de forma virtual y otras de forma presencial, para lo cual deberán notificar a la persona Presidenta de la Comisión la forma en que opten para asistir a la sesión, en caso de que se determine que la misma se lleve a cabo en esta modalidad.

En caso de que la Presidencia de la Comisión opte por llevar a cabo la sesión de forma mixta, tendrá que mencionar esta circunstancia en la convocatoria correspondiente.

A) Las sesiones ordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse periódicamente conforme a lo señalado en el Código; y
- II. En el orden del día se incluirá un punto de asuntos generales a tratar, en el cual quienes integran la Comisión, podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En su caso, la Comisión podrá tomar los acuerdos que considere procedentes.

B) Las sesiones extraordinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas las personas integrantes por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de las personas Consejeras Electorales que la integren;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o naturaleza para los fines del Instituto Electoral, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó.

C) Las sesiones urgentes se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán convocadas las personas integrantes por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de las personas Consejeras Electorales que la integren;
- II. Tendrán por objeto tratar asuntos específicos que, por su importancia y carácter urgente para los fines del Instituto Electoral, deben ser atendidos de manera inmediata; y
- III. Solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que se convocó.

En las sesiones de las Comisiones en las que se incluyan asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, no serán convocadas las representaciones de partidos políticos, candidaturas y personas invitadas permanentes.

Artículo 53 Bis. Las sesiones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización podrán tener el carácter de públicas o privadas.

- I. Serán sesiones públicas aquellas en donde se convoque a las personas integrantes de la Comisión, a las representaciones acreditadas de partido y, en su caso, de candidaturas; así como a las personas invitadas que la Comisión considere.
- II. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente las personas que sean convocadas y/o invitadas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera.

Artículo 54. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, la Presidencia de la Comisión elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se lo soliciten, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En cada sesión, habrá hasta tres rondas de participación, en donde sus asistentes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas. Las rondas de

opinión tendrán una duración máxima de hasta ocho, cuatro y dos minutos, respectivamente;

II. En cada una de las rondas y después de que hayan intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo, la Presidencia de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda, según corresponda. Bastará que una sola persona asistente de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto;

III. En caso de que en alguna de las rondas no se registren para intervenir ninguna o ninguno de los asistentes de la Comisión, se procederá a la votación del asunto, o se dará por enterada la Comisión, según corresponda;

IV. Adicionalmente, las personas Consejeras Electorales y la Secretaría Técnica podrán intervenir de forma presencial, o bien virtual, en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando;

V. La Presidencia de la Comisión y las personas Consejeras Electorales podrán intervenir para razonar el sentido de su voto, sin exceder de tres minutos;

VI. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por voto razonado, el conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por la Presidencia de la Comisión o por las Consejeras y los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; y

VII. Tratándose de asuntos generales, las intervenciones se llevarán a cabo en dos rondas de participación, en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo, las cuales no podrán exceder por persona oradora, de cinco y tres minutos, respectivamente.

Artículo 55. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, señalando si se trata de sesión presencial, virtual o mixta, en cuyo caso mencionar la plataforma virtual correspondiente, la mención de su carácter de ordinaria, extraordinaria o urgente, un proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, por escrito, medio magnético o correo electrónico, todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, sin que los mismos puedan ser sujetos a modificación, salvo previa discusión y aprobación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de que se trate.

Artículo 56. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán emitidas por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, las extraordinarias serán emitidas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; asimismo, las convocatorias a las



sesiones urgentes serán emitidas con doce horas de anticipación o en su caso, atendiendo a la urgencia del asunto a desahogar, podrán emitirse en un plazo menor.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar a la presidencia, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando a la solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión. La presidencia de la Comisión deberá incorporar o instruir a la Secretaría Técnica la incorporación de dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto.

Artículo 57. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

La Presidencia de la Comisión deberá remitir a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen.

Artículo 58. En el supuesto de que la Presidencia de la Comisión no asista a la sesión a la que haya convocado, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por la Consejera o el Consejero Electoral que siga en la prelación establecida en el acuerdo de integración de la Comisión de que se trate.

Artículo 58 Bis. En el caso de que a las sesiones de la Comisión de Quejas a las que se haya convocado, no puedan asistir dos de las personas Consejeras Electorales integrantes, podrá convocarse a la persona Consejera Electoral que corresponda de la lista de suplencias que a continuación se indica, única y exclusivamente cuando se traten asuntos de extrema urgencia que requieran atención inmediata.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva elaborará y controlará una lista, ordenada alfabéticamente, de personas Consejeras Electorales que podrán ser convocadas para suplir las ausencias mencionadas. Cuando el orden de la lista de suplencias se agote, se volverá a comenzar.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas, solicitará a la Secretaría Ejecutiva, le indique cuál persona Consejera Electoral es la que sigue en la lista de suplencias, a efecto de convocarla en tiempo y forma.

En caso de que la persona consejera que sigue en la lista no tenga posibilidades de fungir como integrante suplente, así lo indicará y se procederá a convocar a la que le sigue en la lista y su turno quedará subsistente para una subsecuente ocasión.



La lista de suplencias a que alude el presente artículo se integrará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Código.

Artículo 59. Las personas integrantes de las Comisiones podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las doce horas siguientes a la fecha en que reciba la convocatoria para la misma. Por lo que hace a las representaciones de candidaturas, sólo podrán proponer temas relacionados con la elección de la Jefatura de Gobierno.

La Presidencia de la Comisión, cuando resulte procedente, incluirá el asunto solicitado en el orden del día correspondiente.

En ningún caso, las representaciones de los partidos políticos candidaturas y personas invitadas permanentes podrán solicitar inclusión de asuntos relacionados con el Proceso Electoral de personas juzgadoras.

CAPÍTULO IV DEL INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 60. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán de manera presencial, virtual o mixta, las personas integrantes de la Comisión; la Presidencia de la Comisión declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la asistencia de dichas personas y certificación del quórum por parte de la Secretaría Técnica.

En caso de que asistan a la sesión personas invitadas, la Secretaría Técnica dará cuenta de ello, incluyéndolas en una lista de asistencia anexa a la minuta correspondiente.

Artículo 61. Las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría simple de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de veinte minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará a nueva sesión a las Consejeras y los Consejeros Electorales y, en su caso, las y los representantes de partido, invitadas e invitados permanentes o las y los representantes de candidatas o candidatos independientes, quedando notificadas y notificados quienes estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las doce horas siguientes durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana o dentro de las veinticuatro horas siguientes fuera de ellos, con las Consejeras y los Consejeros Electorales que concurran a ella.

Artículo 62. La Presidencia de la Comisión podrá declarar la suspensión temporal de la sesión si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- II. Exista alteración del orden; y
- III. Cuando lo solicite alguna persona integrante de la Comisión, y lo apruebe la mayoría de sus integrantes que asistan de forma presencial, o bien virtual, con derecho a voto.

En caso de suspensión de la sesión, se asentarán en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma; los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; así como los puntos del orden del día que quedaron pendientes, los cuales serán tratados en la reanudación de la sesión. La sesión se reanudará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 63. Cuando el tratamiento de los asuntos de las Comisiones así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de personas invitadas con derecho a voz, previo acuerdo de la Comisión respectiva.

Artículo 64. Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes. A solicitud de alguna persona integrante de la Comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 65. Para hacer uso de la palabra, las personas integrantes de la Comisión deberán solicitarlo a la Presidencia de la Comisión. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidas o interrumpidos excepto por la Presidencia de la Comisión, para exhortarles a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el Reglamento.

Artículo 66. Los informes, dictámenes, programas de trabajo anuales, acuerdos o proyectos de resolución de la Comisión se asumirán por mayoría de votos de las personas Consejeras Electorales presentes que integran dicha Comisión. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

Artículo 67. De cada sesión de las Comisiones se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la modalidad en que se llevó a cabo, es decir, presencial, virtual o mixta y, en su caso, lugar o plataforma de celebración, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, incluidas las personas invitadas; los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones, la denominación e identificación de las determinaciones adoptadas y el sentido del voto de las personas integrantes de la Comisión.



Artículo 68. La Presidencia de la Comisión deberá incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria, un punto relativo a la aprobación de las minutas de las sesiones anteriores, ya sean ordinarias, extraordinarias y/o urgentes.

La minuta será firmada sólo por las personas Consejeras Electorales que hayan asistido a la sesión a la que se hace referencia en dicha minuta.

En caso de que alguna persona Consejera Electoral no haya asistido por cualquier causa a las sesiones de las que se hagan referencia en las minutas, podrá abstenerse de aprobarlas, por lo que se excusará en la intervención en el respectivo punto del orden del día.

Si ocurriese que alguna persona Consejera Electoral hubiere asistido a las sesiones a las que hacen referencia las minutas, pero por cualquier causa no hubiere podido presentarse a la sesión en la que se aprueben, podrá firmarlas con posterioridad; o bien, si su ausencia es definitiva, se asentará esa razón en la minuta.

Artículo 69. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de cada sesión, las Presidencias de las Comisiones deberán enviar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, la minuta aprobada por las personas integrantes de la Comisión.

Asimismo, dichas minutas deberán difundirse en términos de la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 70. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar acta de cierre de los trabajos, así como rendir un informe sobre las actividades realizadas, en el que incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

Artículo 71. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la Presidencia que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará a la Secretaría Técnica de la misma, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le fue conferido.

Artículo 72. Para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.

CAPÍTULO VII



DE LOS COMITÉS

Artículo 73. Los Comités son los órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General. Los Comités se regirán por las disposiciones que para su funcionamiento determinen emitir cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Código y por la normativa que rige al Instituto Electoral.